



**El futuro  
es de todos**

**DNP**  
Departamento  
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP**



**El futuro  
es de todos**

**DNP**  
Departamento  
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**SGP-42-2020**

**DISTRIBUCIÓN DE LAS CINCO ONCEAVAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA AGUA POTABLE  
Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES  
PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y RESGUARDOS INDÍGENAS, Y DE LAS  
ONCE DOCEAVAS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO  
GRANDE DE LA MAGDALENA, VIGENCIA 2020**

**Dirección General  
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas  
Dirección de Desarrollo Social  
Dirección de Desarrollo Urbano  
Oficina Asesora Jurídica**

Bogotá, febrero 20 de 2020



## CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1.	INTRODUCCIÓN .....	5
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.....	6
3.	DISTRIBUCIÓN DE LAS CINCO ONCEAVAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y RESGUARDOS INDÍGENAS, Y DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, VIGENCIA 2020.....	9
3.1.	DISTRIBUCIÓN DE LAS CINCO ONCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO .....	9
	<i>Distribución para municipios y distritos .....</i>	<i>10</i>
	<i>Efectos de los cambios metodológicos y de información.....</i>	<i>13</i>
	<i>Distribución para departamentos y Distrito Capital .....</i>	<i>14</i>
3.2.	DISTRIBUCIÓN DE LAS CINCO ONCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL .....	14
	<i>Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP Propósito General Libre Inversión.....</i>	<i>19</i>
3.3.	DISTRIBUCIÓN DE LAS CINCO ONCEAVAS DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y RESGUARDOS INDÍGENAS Y DE LAS ONCE DOCEAVAS PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA .....	20
	<i>Programas de Alimentación Escolar .....</i>	<i>21</i>
	<i>Resguardos indígenas .....</i>	<i>22</i>
	<i>Municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena.....</i>	<i>25</i>
4.	RECOMENDACIONES .....	26
5.	ANEXOS .....	28



## RESUMEN

Este documento presenta la distribución de las cinco onceavas vigencia 2020 de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para las participaciones sectoriales de Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) y Propósito General (PG) y de las Asignaciones Especiales para Programas de Alimentación Escolar y Resguardos Indígenas (AESGPRI), en cuanto a la distribución de los recursos de la Asignación Especial para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena corresponde a once doceavas vigencia 2020.

Los recursos distribuidos en el presente documento ascienden a \$3,2 billones, los cuales se discriminan para las diferentes participaciones de la siguiente manera: cinco onceavas para Agua Potable y Saneamiento Básico por un valor de \$961.165 millones, Propósito General por un valor de \$2,06 billones, Asignaciones Especiales para Programas de Alimentación Escolar por un valor de \$92.705 millones, Resguardos Indígenas por un valor de \$96.413 millones y once doceavas de la Asignación Especial para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena por un valor de \$32.632 millones. Adicionalmente, se presentan recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.



## SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CGN	Contaduría General de la Nación CGN
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DDU	Dirección de Desarrollo Urbano
DDDR	Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
FUT	Formulario Único Territorial
GFT	Grupo de Financiamiento Territorial
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MVCT	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
SGP	Sistema General de Participaciones
SSPD	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios



## 1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos Por un Nuevo País’*”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del SGP. En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001<sup>1</sup>, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017<sup>2</sup> quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP<sup>3</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente documento se procede a realizar la distribución parcial de los recursos del SGP correspondientes a cinco onceavas de la vigencia 2020 para Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y las Asignaciones Especiales para Programas de Alimentación Escolar y Resguardos Indígenas y de las once doceavas de la Asignación Especial para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena.

Este Documento de Distribución está compuesto por cinco secciones, siendo la primera esta introducción; la segunda presenta los antecedentes y justificación; en la tercera sección se presenta la distribución de las diferentes participaciones; en la cuarta sección se presentan las recomendaciones y finalmente, en la última sección, los anexos de este documento.

**Palabras clave:** Sistema General de Participaciones, agua potable y saneamiento básico, propósito general, asignaciones especiales, alimentación escolar, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, resguardos indígenas.

---

<sup>1</sup> Ley 715 de 2001. “**Artículo 85. Procedimiento de programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.** La programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se realizará así:

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará los montos totales correspondientes a la vigencia siguiente del Sistema General de Participaciones, de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y comunicará al Departamento Nacional de Planeación, el monto estimado que se incluirá en el proyecto de ley anual de presupuesto antes de su presentación.*

*Con fundamento en el monto proyectado para el presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación realizará la distribución inicial del Sistema General de Participaciones de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley”.*

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

<sup>3</sup> Decreto 2189 de 2017, “**Artículo 16. Funciones de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.** (...)

*22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.”.*



## 2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La distribución de las once doceavas del SGP para la vigencia 2020 fue certificada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)<sup>4</sup> al DNP por un total de \$42.872.703 millones. En la Tabla 1. se presenta para los componentes sectoriales de agua potable y saneamiento básico, propósito general, y de las asignaciones especiales, exceptuado el 2.9% para FONPET el valor correspondiente a las once doceavas certificadas al DNP por el MHCP, cuyo monto ascendió a \$7.105.649 millones.

**Tabla 1.** Sistema General de Participaciones  
Once doceavas vigencia 2020  
Millones de pesos corrientes

Componente	Monto
<b>A) 96% Componentes Sectoriales</b>	<b>\$ 6.656.957</b>
11,6% Propósito General	\$ 4.542.394
5,4% Agua potable y saneamiento básico	\$ 2.114.563
<b>B) 4% Especiales *</b>	<b>\$ 448.692</b>
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 212.109
0,08%Municipio Ribereños Magdalena	\$ 32.632
0,5% Programas Alimentación Escolar Distritos y Municipios	\$ 203.951
<b>Total (A+B)</b>	<b>\$ 7.105.649</b>

\* No incluye la asignación especial para FONPET

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Ahora bien, en este documento se realizará una distribución parcial correspondiente a las cinco onceavas de las participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y Asignaciones Especiales para Programas de Alimentación Escolar y Resguardos Indígenas, y once doceavas de la Asignación Especial para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, la cual se presenta en la Tabla 2.

**Tabla 2.** Sistema General de Participaciones  
Cinco Onceavas APSB, PG, Alimentación Escolar, AESGPRI y Once Doceavas para Municipios  
Ribereños - Vigencia 2020\*  
Millones de pesos corrientes

Componente	Monto
<b>A) Asignaciones Sectoriales</b>	<b>3.025.890</b>
Propósito General	2.064.725
Agua Potable y Saneamiento Básico	961.165
<b>B) Asignaciones Especiales</b>	<b>221.750</b>

<sup>4</sup> Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20196630407652 del 31 de julio de 2019.



Componente	Monto
Programas de Alimentación Escolar	92.705
Resguardos Indígenas	96.413
Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena*	32.632
<b>Total (A+B)</b>	<b>3.247.640</b>

\*El monto de la Asignación Especial para municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena corresponde a Once Doceavas vigencia 2020

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Es necesario mencionar que esta distribución parcial considera dos situaciones coyunturales que han tenido efecto sobre la distribución de los recursos del SGP. La primera es que para realizar el cálculo de la distribución de los recursos se utiliza un conjunto amplio de variables, entre ellas la información de población y pobreza, medida esta última por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de las entidades territoriales, las cuales son certificadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Para la vigencia 2020, el DANE certificó al DNP la información correspondiente a los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018<sup>5</sup>. Por lo anterior el Gobierno nacional, analiza la necesidad de definir medidas de transición para la aplicación del CNPV 2018 que permitan mitigar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución de los componentes del SGP mencionados, en el marco de su facultad reglamentaria y de la autorización legal dispuesta por el artículo 139 de la Ley 2008 de 2019<sup>6</sup>.

De otra parte, y como segunda consideración, se tiene que mediante Ordenanza 248 del 24 de julio de 2019 de la Asamblea Departamental de Guainía<sup>7</sup>, se creó el Municipio de Barrancominas, integrado por las anteriormente Áreas No Municipalizadas (ANM) de Barrancominas y Mapiripana. Para este caso, el artículo 2.2.5.7.1. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, establece cómo se calcularán las variables para los nuevos municipios cuando no se cuente con información suficiente y ordena de forma expresa que en todo caso las variables de población y el índice de necesidades básicas insatisfechas para el nuevo municipio deberán ser certificadas por el DANE.

**“Artículo 2.2.5.7.1. Cálculo de variables para los nuevos municipios con información insuficiente.** Para los efectos de la determinación de la asignación que corresponde a los nuevos municipios que hayan sido creados y reportados al Departamento Nacional de Planeación hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal para la cual se realiza la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, se aplicarán los mismos indicadores del municipio del cual hubiere sido segregado, o el promedio si se hubiere segregado de varios en el evento de información certificada sobre una o más variables; con excepción de los datos de población e índice de necesidades

<sup>5</sup> Radicado DNP nro. 20206630017902 del 17 de enero de 2020.

<sup>6</sup> “**Artículo 139.** El Gobierno nacional mediante Decreto podrá definir medidas de transición para la aplicación de los resultados del Censo 2018, con el propósito de mitigar efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.”

<sup>7</sup> Por la cual se crea el Municipio de Barrancominas dentro del Departamento de Guainía.



básicas insatisfechas para el nuevo municipio y el segregante, para la vigencia, los cuales deberán ser certificados en todo caso por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Sin la certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) no se podrá realizar la asignación de recursos para el nuevo municipio.

Si el nuevo municipio no ha sido creado por segregación de otro u otros, o si no se dispone de la información necesaria para alguno o algunos de los factores de distribución del Sistema General de Participaciones, se aplicará el promedio de las variables para su cálculo, de todos los municipios con una población superior o inferior en un 5% a la del municipio respecto del cual se efectúa el cálculo para los años anteriores a su creación hasta el año en que se creó; con excepción de la población y el índice de necesidades básicas insatisfechas para el nuevo municipio, que en todo caso deberá ser certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (Subrayado no original).

De acuerdo con lo anterior, dado que el DANE no certificó las proyecciones de población y nivel de pobreza correspondientes al nuevo municipio, en la presente distribución las ANM de Barrancominas y Mapiripaña del Departamento de Guainía no se incluyen como beneficiarias de los recursos del SGP<sup>8</sup>. Sin embargo, una vez se cuente con la información certificada sobre dichas variables, el DNP realizará el ajuste a que haya lugar para distribuir al nuevo Municipio de Barrancominas los recursos del SGP de los que es beneficiario.

---

<sup>8</sup> Vale la pena aclarar que, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 715 de 2001, “durante el año en el cual se crea el nuevo municipio, el departamento donde se encuentra ubicado apropiará los recursos necesarios para cubrir los gastos mínimos de funcionamiento e inversión, hasta tanto este nuevo municipio reciba los recursos provenientes de su participación en el Sistema General de Participaciones”.





### 3. DISTRIBUCIÓN DE LAS CINCO ONCEAVAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y RESGUARDOS INDÍGENAS, Y DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, VIGENCIA 2020

#### 3.1. DISTRIBUCIÓN DE LAS CINCO ONCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Los recursos de las once doceavas del SGP para la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) en la vigencia 2020 ascienden a \$2.114.563 millones. En el presente Documento se distribuirán los recursos correspondientes a las cinco onceavas de esta participación, por un valor de \$961.165 millones.

Conforme a lo expuesto, esta distribución parcial obedece a que el Gobierno nacional se encuentra evaluando la necesidad de la definición mediante decreto de *“medidas de transición para la aplicación de los resultados del Censo 2018, con el propósito de mitigar efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones<sup>9</sup>”*. Una vez el Gobierno nacional defina lo anterior, el DNP procederá a adelantar la distribución de los recursos restantes.

Adicionalmente, en la presente distribución las ANM de Barrancominas y Mapiripiana del Departamento de Guainía, dejan de ser beneficiarias de los recursos del SGP, en razón a la creación del Municipio de Barrancominas<sup>10</sup>. No obstante, el nuevo Municipio de Barrancominas no participa en la distribución efectuada en el presente documento, toda vez que el DANE no certificó para el mismo proyecciones de población y nivel de pobreza. En consecuencia, una vez se cuente con dicha información, el DNP realizará el ajuste correspondiente.

La distribución de los recursos de la participación para APSB se realiza teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007<sup>11</sup>, los cuales definen que: i) el 85% de los recursos se distribuye entre municipios y distritos; y ii) el 15% restante entre los departamentos y el Distrito Capital.

**Tabla 3. SGP - APSB**  
Cinco Onceavas 2020  
Millones de pesos

Beneficiario	Monto Cinco Onceavas
<b>Departamentos y Distrito Capital</b>	<b>153.255</b>
<i>Participación departamental (15%)</i>	<i>144.175</i>

<sup>9</sup> Artículo 139 de la Ley 2008 de 2019 “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020”

<sup>10</sup> Por medio de la Ordenanza 248 del 24 de julio de 2019 de la Asamblea Departamental de Guainía.

<sup>11</sup> Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.



Beneficiario	Monto Cinco Onceavas
Áreas No Municipalizadas	9.080
<b>Municipios y Distritos</b>	<b>807.910</b>
Participación Municipal (85%)	807.910
<b>Total</b>	<b>961.165</b>

Fuente: Cálculos DNP

### Distribución para municipios y distritos

En el presente documento se distribuyen \$807.910 millones, correspondientes a las cinco onceavas de la participación para APSB con destino a municipios, distritos y ANM de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. El artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, define que la distribución de estos recursos se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios<sup>12</sup>:

- i. **Déficit de coberturas:** Por este criterio se distribuyen \$273.321 millones correspondientes al 35%<sup>13</sup> de la bolsa con destino a municipios y distritos. Este criterio se calcula de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado en el respectivo municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, con relación al número total de personas carentes del servicio en el país, considerando una estimación del diferencial de costos de provisión entre los diferentes servicios<sup>14</sup>. Para ello, se toma la proyección de la población urbana y rural 2020 certificada al DNP por el DANE<sup>15</sup> y el porcentaje de coberturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)<sup>16</sup>.

El resultado se agrega para cada beneficiario y se pondera con base en la relación disponible de costos de provisión entre los diferentes servicios; posteriormente se divide entre la suma total de personas no atendidas, igualmente ponderada a nivel nacional. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.

<sup>12</sup> Las cifras presentadas por cada criterio no incluyen los recursos asignados a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés ya que se presentan en el anexo para departamentos.

<sup>13</sup> Numeral 3.1.2.1. CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

<sup>14</sup> Son los costos per cápita disponibles a nivel nacional para la provisión de los servicios de acueducto y alcantarillado en zona urbana y rural. Certificación remitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del DNP mediante radicado DNP nro. 20195740138113 del 08 de octubre de 2019.

<sup>15</sup> Certificación de las proyecciones de población municipal vigencia 2020 remitida por el DANE radicado DNP nro. 20206630017902 del 17 de enero de 2020.

<sup>16</sup> Certificación remitida por la SSPD mediante radicado DNP nro. 20206630006512 del 09 de enero de 2020.



ii. **Población atendida y balance del esquema solidario:** Por este criterio se distribuyen \$234.864 millones correspondientes al 30%<sup>17</sup> de la bolsa con destino a municipios y distritos. Para el cálculo de este criterio se tendrá en consideración la estructura de los usuarios por estrato, las tarifas y el balance entre los subsidios y los aportes solidarios en cada distrito y municipio, en conformidad con la información certificada por la SSPD. De esta forma, el cálculo para el balance entre población por subsidiar y capacidad de generación de aportes solidarios en cada entidad beneficiaria se realiza teniendo en cuenta las siguientes variables<sup>18</sup>:

- a) **Población por subsidiar:** La proyección de la población total certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de acueducto y alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en estratos 1, 2 y 3 certificada por la misma entidad. La población calculada para cada estrato se pondera con el porcentaje máximo de subsidio establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011<sup>19</sup>.
- b) **Población aportante:** La proyección de la población total certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de acueducto y alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en los estratos 5 y 6 certificado por la misma entidad. La población calculada para cada estrato se pondera con el porcentaje mínimo del aporte solidario establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011<sup>20</sup>.

La diferencia entre las estimaciones de la población a subsidiar y la población aportante es el resultado para balance del esquema solidario, con este resultado se proporciona una medida relativa de la capacidad de cada entidad territorial para lograr el equilibrio en su esquema solidario. Para determinar el coeficiente de distribución, la diferencia obtenida para cada municipio y distrito se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.

<sup>17</sup> Numeral 3.1.2.2. CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

<sup>18</sup> Artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1082 de 2015. Información para la distribución de los recursos por el criterio de población atendida y balance del esquema solidario de los recursos de la participación para APSB.

<sup>19</sup> De conformidad con el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

<sup>20</sup> El Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 dispone que los factores de aporte solidario serán como mínimo: cincuenta por ciento (50%) para estrato 5 y sesenta por ciento (60%) para estrato 6.



- iii. **Ampliación de coberturas:** Por este criterio se distribuyen \$39.135 millones correspondientes al 5%<sup>21</sup> de la bolsa con destino a municipios y distritos. Para la vigencia 2020 se toman los datos de coberturas totales por servicio en el año 1993, y se compara con los datos de coberturas totales en el año 2005, información certificada por la SSPD<sup>22</sup>. Este criterio se calcula de acuerdo con la diferencia entre la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada entidad beneficiaria entre los censos de 1993 y 2005. El resultado se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.
- iv. **Nivel de pobreza:** Por este criterio se distribuyen \$148.562 millones correspondientes al 20%<sup>23</sup> de la bolsa con destino a municipios y distritos. Para el cálculo de este criterio se toma el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) certificado por el DANE de cada entidad beneficiaria, y se divide por el agregado nacional. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.
- v. **Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa:** Por este criterio se distribuyen \$78.293 correspondientes al 10%<sup>24</sup> de la bolsa con destino a municipios y distritos. En la tabla 4 se referencian los indicadores para este criterio en conformidad con la Resolución 0648 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT).

**Tabla 4.** Participación para APSB  
Cumplimiento criterios eficiencia fiscal y administrativa

Indicador		Variables evaluadas	Ponderador
Indicador sintético Presupuestal / Fiscal	Presupuestal / Fiscal	Uso adecuado de los recursos	35%
		Destinación a Subsidios	
		Magnitud de las inflexibilidades	
		Inversión con recursos propios en el sector	
	Eficiencia de los recursos <sup>25</sup>	Eficiencia relativa Calidad del Agua	15%
		Eficiencia relativa Cobertura del Servicio de Acueducto	
		Eficiencia relativa Aseo (Toneladas dispuestas adecuadamente)	
Gestión Metas	Avance en los indicadores cobertura	35%	

<sup>21</sup> Numeral 3.1.2.3. CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

<sup>22</sup> Artículo 2.2.5.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

<sup>23</sup> Numeral 3.1.2.4. CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

<sup>24</sup> Numeral 3.1.2.5. CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

<sup>25</sup> El ponderador de variables se obtuvo mediante la técnica de Análisis de Componentes Principales, y el cálculo de eficiencia de los recursos se realiza con la metodología de análisis envolvente de datos (DEA), en las funciones de producción de calidad del agua, cobertura del servicio de acueducto y toneladas dispuestas adecuadamente certificadas por Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio con radicado DNP nro. 20206630019322 del 20 de enero de 2020.



Indicador		Variables evaluadas	Ponderador
<b>Indicador sintético Administrativo Sectorial / Metas</b>		Avance en los indicadores calidad del agua	
		Avance en el indicador de continuidad para el servicio de acueducto	
	<i>Gestión Sectorial</i>	Reporte del estrato asignado a cada inmueble residencial	<b>15%</b>
		Acuerdo municipal de aprobación de porcentajes de subsidios y aporte solidario	
		Gestión del servicio de aseo	
		Resultado del proceso de certificación de municipios y distritos para la administración de los recursos del SGP - APSB	
		Nivel de prestación del servicio	
		Tarifas aplicadas en municipios prestadores directos de los servicios públicos	

Fuente: DNP a partir de la Resolución 0648 de 2016 del MVCT

### Efectos de los cambios metodológicos y de información

El artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 de 2015<sup>26</sup>, dispone lo siguiente: “cuando se realicen modificaciones metodológicas a la fórmula de distribución de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de la vigencia de las fuentes de información o de la vigencia de las variables, definidas para los criterios 1, 2, 3 y 4 del artículo 7° de la Ley 1176 de 2007, frente a las usadas en el año inmediatamente anterior, la asignación por el criterio ajustado de los municipios y/o departamentos solo podrá disminuir en máximo un diez por ciento (10%) nominal frente a la asignación para dicho criterio en la vigencia inmediatamente anterior”.

En concordancia con lo anterior, y dado que para la distribución de los recursos del SGP vigencia 2020, el DANE certificó los datos correspondientes a proyecciones de población y NBI, basados en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018<sup>27</sup>, se garantiza el 90% de los recursos asignados en la vigencia 2019 para los criterios de: i) déficit de coberturas; ii) población atendida y balance del esquema solidario y iii) nivel de pobreza. Como resultado se identificaron 742 entidades beneficiarias de este concepto con un valor a distribuir de \$33.735 millones.

La Tabla 5 presenta en resumen los montos distribuidos en el presente documento para cada criterio de la bolsa con destino a municipios y distritos, teniendo en cuenta que los recursos correspondientes a las ANM son

<sup>26</sup> Artículo adicionado mediante el Decreto 213 de 2016.

<sup>27</sup> Radicado DNP nro. 20206630017902 del 17 de enero de 2020.



manejados por los departamentos y, en consecuencia, se presentan en el Anexo 1 a que hace referencia el siguiente aparte.

**Tabla 5.** SGP-APSB municipios y distritos  
Millones de pesos

Concepto	Monto Cinco Onceavas 2020
<b>Participación municipal</b>	<b>807.910</b>
Déficit de coberturas	273.321
Población atendida y balance del esquema solidario	234.864
Ampliación de coberturas	39.135
Nivel de pobreza	148.562
Eficiencia fiscal y administrativa	78.293
Efectos de los cambios metodológicos y de información	33.735

**Fuente:** Cálculos DNP

Los resultados de la distribución de las cinco onceavas de 2020 para la participación de APSB por municipio y distrito se presentan en el Anexo 2, el cual es parte integral del presente documento.

### **Distribución para departamentos y Distrito Capital**

En el presente documento se distribuyen \$144.175 millones, correspondientes a las cinco onceavas de la participación para APSB con destino a departamentos y al Distrito Capital. El artículo 8 de la Ley 1176 de 2007, define que la distribución de estos recursos se realizará teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de su jurisdicción en los indicadores que desarrollen los criterios de déficit de coberturas, población atendida y balance de esquema solidario y el esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas.

La asignación por departamento, Distrito Capital, así como los recursos correspondientes a las ANM que son manejados por los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, se presentan en el Anexo 1, el cual es parte integral del presente documento.

### **3.2. DISTRIBUCIÓN DE LAS CINCO ONCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL**

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, los recursos de la participación para Propósito General corresponden al 11,6% de la transferencia total del SGP (previo descuento del 4% para las asignaciones especiales). Los beneficiarios de esta participación son los municipios,



distritos y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina<sup>28</sup>. Según certificación remitida por el MHCP<sup>29</sup> al DNP, el valor de las once doceavas vigencia 2020 de la Participación para Propósito General es \$4.542.394 millones, de los cuales en el presente documento se realiza una distribución parcial de \$2.064.725 millones correspondientes a cinco onceavas. Lo anterior teniendo en cuenta que el Gobierno nacional, en consideración del artículo 139 de la Ley 2008 de 2019, evaluará expedir un decreto con el propósito de mitigar posibles efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. Posterior a la expedición del decreto mencionado, se distribuirá el recurso restante por valor de \$2.477.669 millones.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, la distribución de estos recursos se realiza de la siguiente forma:

- i) **El 17% entre los municipios menores de 25.000 habitantes:** En el presente documento, los recursos a distribuir por este criterio ascienden a \$351.003 millones. Los municipios beneficiarios de estos recursos son 786 según certificación remitida por el DANE al DNP. La distribución de estos recursos se realiza de conformidad con los siguientes criterios:
  - a) **El 60% según la pobreza relativa.** Para ello se toma el grado de pobreza de cada municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional. Por este criterio, se asignan \$210.602 millones.
  - b) **El 40% en proporción a la población urbana y rural.** Para lo cual se toma la población urbana y rural del municipio en la respectiva vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE. Por este criterio, se asignan \$140.101 millones.
- ii) **El 83% entre todos los municipios y distritos del país y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:** En el presente documento, los recursos a distribuir por este criterio ascienden a \$1.713.722 millones. La distribución de estos recursos se realiza de conformidad con los siguientes criterios:
  - a) **El 40% en proporción a la población urbana y rural.** Para el cálculo se toma la proporción de la población urbana y rural del distrito o municipio en la vigencia y su proporción sobre la

<sup>28</sup> El departamento de San Andrés y Providencia, pese a no ser municipio, recibe recursos por esta asignación atendiendo lo señalado en la Ley 47 de 1993.

<sup>29</sup> Según certificación del MHCP con radicado DNP Nro. 20196630407652 de julio 31 de 2019.



población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE al DNP. En el presente documento estos recursos ascienden a \$685.489 millones.

**b) El 40% según la pobreza relativa.** Para el cálculo se toma el grado de pobreza de cada distrito o municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional, con base en la certificación enviada por el DANE al DNP. En el presente documento estos recursos ascienden a \$685.489 millones.

**c) El 10% por Eficiencia fiscal:** Esta es entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales<sup>30</sup>. Para la distribución de los recursos de la vigencia 2020 por este criterio se tuvo en cuenta la información reportada por los municipios y refrendada por la Contaduría General de la Nación (CGN) en el período 2015 – 2018. En el presente documento estos recursos ascienden a \$171.372 millones.

Para acceder a estos recursos las entidades territoriales deben cumplir las siguientes condiciones: i) Reportar en el Formulario Único Territorial (FUT) la información del recaudo de ingresos tributarios de la vigencia 2018, en la fecha legalmente establecida<sup>31</sup>; ii) obtener por parte de la CGN la refrendación de la información del recaudo de ingresos tributarios reportada en el FUT; y iii) lograr un crecimiento promedio positivo del recaudo de ingresos tributarios per cápita durante el periodo 2015-2018.

Para la presente vigencia, 741 municipios fueron refrendados por la CGN<sup>32</sup>, de los cuales 453 participaron en la distribución por el criterio de eficiencia fiscal; entre ellos a 19 municipios se les reconoció como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia fiscal<sup>33</sup>.

**d) El 10% por Eficiencia administrativa:** Este criterio representa un incentivo a la racionalización del gasto de funcionamiento. Se asigna a los distritos y municipios que cumplan con los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central de que trata la Ley

<sup>30</sup> Para el cálculo del crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias (eficiencia fiscal) se requiere la información de una vigencia adicional.

<sup>31</sup> Decreto 1536 de 2016 por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015 en lo concerniente al Formulario Único Territorial, se reglamentan los Artículos 31 de la Ley 962 de 2005 y 188 de la Ley 1753 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

<sup>32</sup> Radicado DNP nro. 20196630343782 del 26 de junio de 2019.

<sup>33</sup> Dichos municipios se encuentran cumpliendo el acuerdo de reestructuración de pasivos o el programa de saneamiento fiscal, en conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007 y según certificación del MHCP radicado DNP nro. 20196630340672 del 25 de junio de 2019.





617 de 2000<sup>34</sup>. El indicador de distribución es la diferencia entre el límite establecido por la mencionada ley y el porcentaje de gastos de funcionamiento de cada municipio y distrito sobre sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación, diferencia que fue certificada por la CGN<sup>35</sup> al DNP. Para la presente vigencia participaron por este criterio 1074 municipios<sup>36</sup>, entre los cuales se distribuyó la suma de \$171.372 millones.

Ahora bien, del total de los recursos por este criterio: i) el 96% correspondiente a \$164.517 millones, se distribuye entre las entidades territoriales cuyos gastos de funcionamiento presentan un porcentaje menor al límite máximo que la Ley 617 de 2000 autoriza, de acuerdo con las categorías municipales. Lo anterior según la información certificada al DNP por la CGN de los resultados de la vigencia 2018; y ii) el 4% restante correspondiente a \$6.855 millones, se distribuye entre las entidades territoriales beneficiarias que mantengan actualizado el SISBÉN<sup>37</sup>, conforme a los criterios señalados en el literal d del numeral 2° del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007.

Cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, los recursos asignados por cada uno de los criterios de eficiencia (fiscal y administrativa) no pueden superar el 50% de la sumatoria de los recursos asignados por los criterios de población y pobreza relativa, en lo que respecta a la asignación del 83% que se realiza entre todos los municipios y distritos del país.

Teniendo en cuenta los indicadores, variables y procedimientos enunciados, en la Tabla 6 se presenta una síntesis de la distribución del presente documento por criterio del SGP para propósito general.

**Tabla 6.** Propósito General - Cinco Onceavas vigencia 2020  
Millones de pesos corrientes

Concepto	%	Monto Cinco Onceavas
<b>Municipios menores de 25.000 habitantes</b>	<b>17%</b>	<b>351.003</b>
Pobreza relativa	60%	210.602
Población urbana y rural	40%	140.401

<sup>34</sup> Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

<sup>35</sup> Radicado DNP nro. 20196630509612 del 27 de septiembre de 2019.

<sup>36</sup> Incluidos los municipios que se encuentran cumpliendo el acuerdo de reestructuración de pasivos o el programa de saneamiento fiscal, en conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007 y según certificación del MHCP radicado DNP nro. 20196630340672 del 25 de junio de 2019.

<sup>37</sup> Certificación remitida por la DDS del DNP mediante radicado DNP nro. 20205380013313 del 27 de enero de 2020.



<b>Municipios, Distritos y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina</b>	<b>83%</b>	<b>1.713.722</b>
Pobreza relativa	40%	685.489
Población urbana y rural	40%	685.489
Eficiencia Fiscal	10%	171.372
Eficiencia Administrativa	10%	171.372
<b>Total, Propósito General</b>	<b>100%</b>	<b>2.064.725</b>

Fuente: Cálculos DNP

En el Anexo 3 se presentan los resultados de la presente distribución para cada municipio, distrito y para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de la participación para Propósito General correspondiente a las cinco onceavas.

### Orientación de los recursos del SGP para Propósito General

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, pueden destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración hasta el 42% de los recursos de Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de Propósito General, una vez descontada la destinación establecida para libre inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, mencionada en el párrafo anterior, y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, el seis por ciento (6%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

Ahora bien, de conformidad con la información certificada por el MHCP<sup>38</sup>, los recursos que se asignan en el presente documento con destino al FONPET ascienden a \$60.994 millones. A continuación, se presentan los resultados de la destinación de los recursos de la participación para Propósito General correspondientes a las cinco onceavas vigencia 2020:

**Tabla 7.** Destinación para la Participación de Propósito General  
Cinco Onceavas – vigencia 2020  
Millones de pesos corrientes

<sup>38</sup> Radicado DNP nro. 20206630052212 del 04 de febrero de 2020.



Destinación	Monto Cinco Onceavas 2020
Libre destinación	674.266
Deporte	83.156
Cultura	62.367
Libre Inversión	1.183.941
FONPET	60.994
<b>Total</b>	<b>2.064.725</b>

Fuente: Cálculos DNP

En el Anexo 4, el cual hace parte integral del presente documento, se presentan los resultados de acuerdo con la destinación que define la Ley para la participación de Propósito General.

### Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP Propósito General Libre Inversión

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, establece que en el caso en el cual las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno nacional en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantizar el acceso a los afiliados, descontará de los recursos asignados a ese municipio por Sistema General de Participaciones de Propósito General de Libre Inversión, de regalías, por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional, los montos adeudados. Dichos recursos serán girados directamente a los hospitales públicos. En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 1080 de 2012<sup>39</sup>, hoy incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, el cual estableció el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013<sup>40</sup>, autorizó al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) a disponer por una sola vez de recursos del FOSYGA hasta un monto de \$150.000 millones para que las entidades territoriales de categorías 4ª, 5ª y 6ª puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud, en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, determinó que los recursos asignados deben ser restituidos por parte de las entidades territoriales beneficiarias en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud.

<sup>39</sup> Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

<sup>40</sup> Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.



Dicha ley, igualmente establece que, para la restitución de los recursos asignados al pago de las deudas del Régimen Subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP por concepto de la participación para Propósito General de Libre Inversión en cada anualidad.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el MHCP, en coordinación con el MSPS, procederá a realizar los descuentos a los recursos de la participación para Propósito General de Libre Inversión en un porcentaje no mayor al 30% de los recursos distribuidos por este concepto.

De manera indicativa, en el Anexo 9 se relacionan los municipios a los cuales se les va a realizar el descuento sobre el giro correspondiente a los recursos asignados de la participación para Propósito General - Libre Inversión del SGP vigencia 2020, para el pago de las deudas del régimen subsidiado<sup>41</sup>.

### 3.3. DISTRIBUCIÓN DE LAS CINCO ONCEAVAS DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y RESGUARDOS INDÍGENAS Y DE LAS ONCE DOCEAVAS PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

El párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 establece que del total de recursos que conforman el SGP, previamente se debe deducir cada año un monto equivalente al 4%, el cual corresponde a la participación para Asignaciones Especiales, distribuida entre los Resguardos Indígenas (0,52%), los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena (0,08%), los distritos y municipios para programas de Alimentación Escolar (0,5%), y FONPET (2,9%).

De acuerdo con la comunicación del MHCP<sup>42</sup>, para el año 2020 el monto de las once doceavas de este componente asciende a \$661.607 millones y su distribución se detalla en la Tabla 8.

**Tabla 8.** Destinación para asignaciones especiales  
Once doceavas de 2020  
Millones de pesos

Concepto	Monto
Resguardos Indígenas	212.109
Municipio Ribereños Magdalena	32.632
Programas de alimentación escolar distritos y municipios	203.951
<b>Total, asignaciones especiales</b>	<b>448.692</b>

Fuente: Cálculos DNP.

<sup>41</sup> Anexo elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

<sup>42</sup> Según oficio con radicado DNP nro. 20196630407652 de julio 31 de 2019.



Mediante el presente documento se distribuirán los recursos correspondientes a once doceavas de la Asignación Especial para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y cinco onceavas de las Asignaciones Especiales para los Programas de Alimentación Escolar y para los Resguardos Indígenas. La razón de esta distribución parcial obedece a la incorporación de la información correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, que tuvo efectos tanto sobre la proyección de población como de NBI, lo que dio origen a que el Gobierno nacional se encuentre trabajando en un decreto para adoptar medidas de transición, con el propósito de mitigar los posibles efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución de los recursos del SGP. En un documento posterior se distribuirán los recursos faltantes.

### Programas de Alimentación Escolar

La asignación especial para Programas de Alimentación Escolar que se distribuye entre los municipios y distritos, corresponde al 0,5% del SGP. En este documento se distribuyen cinco onceavas de la participación, monto que asciende a \$ 92.705 millones.

Conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, estos recursos se distribuyen con base en los siguientes criterios:

- i. 95% por el criterio de equidad (\$88.070 millones), distribuidos de acuerdo con la matrícula oficial atendida en establecimientos estatales en la vigencia 2019, certificada por MEN<sup>43</sup>, expandida por la dispersión poblacional<sup>44</sup>, teniendo en cuenta las áreas geográficas de los municipios de Colombia certificadas por el IGAC<sup>45</sup> y ponderada por el NBI, certificado por el DANE<sup>46</sup>.
- ii. 5% por el criterio de eficiencia (\$4.635 millones), entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el MEN<sup>47</sup>.

Para realizar la distribución de la Asignación Especial de Alimentación Escolar de este documento, se tuvo en cuenta la matrícula oficial y contratada oficial de los niveles de preescolar, básica y media certificada para la vigencia 2019, la cual todavía no cuenta con los ajustes requeridos como resultado del proceso de auditoría. Una vez se obtenga la matrícula definitiva del año 2019 a partir de los resultados de la auditoría que se realice a las Entidades Territoriales Certificadas, se revisará y de ser necesario, se ajustará esta distribución. Ahora bien, la

<sup>43</sup> Según certificación del MEN radicado DNP nro. 20206630024412 del 22 de enero de 2020.

<sup>44</sup> La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias cuyo indicador de dispersión se encuentre por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó la dispersión de los diez municipios más dispersos.

<sup>45</sup> Según certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, radicado DNP nro. 20196630422882 del 09 de agosto de 2019.

<sup>46</sup> Según certificación del DANE mediante oficio radicado DNP nro. 20206630017902 del 17 de enero de 2020.

<sup>47</sup> Según certificación del MEN, radicado DNP nro. 20206630024412 del 22 de enero de 2020.



información sobre deserción escolar, variable requerida para el cálculo del criterio de eficiencia en alimentación escolar, fue certificada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) al DNP, teniendo en cuenta la tasa de deserción intra anual a nivel municipal en 2018 versus la tasa de deserción 2019. Esta tasa es preliminar a septiembre de 2019. Una vez se tenga el dato final se realizará el respectivo ajuste.

Los resultados de la distribución de recursos de las cinco onceavas de la Asignación Especial para Alimentación Escolar 2020 se presentan en el Anexo 5, el cual hace parte integral del presente documento.

**Tabla 9.** Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar  
Cinco Onceavas de 2020  
Millones de pesos

Concepto	Monto
Equidad	88.070
Eficiencia	4.635
<b>Total, Alimentación Escolar</b>	<b>92.705</b>

Fuente: Cálculos DNP.

## Resguardos indígenas

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto 1953 de 2014<sup>48</sup> son beneficiarios de los recursos de la asignación especial del SGP los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al DNP en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.

En este documento se distribuyen los recursos correspondientes a cinco onceavas de 2020 por valor de \$96.413 millones, para los resguardos indígenas legalmente constituidos. La distribución se realiza atendiendo lo señalado en el artículo 26 del Decreto 1953 de 2014, en proporción a la población de cada resguardo en el total de población indígena certificada por el DANE al DNP<sup>49</sup>.

En esta distribución para la vigencia 2020 participan 838 resguardos indígenas, ubicados en la jurisdicción de 268 municipios y ANM de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. La asignación para cada resguardo indígena, con la identificación del municipio o departamento donde se encuentra ubicado se presenta en el Anexo 7, el cual hace parte integral del presente documento.

<sup>48</sup> Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de la cual trata el artículo 329 de la Constitución Política.

<sup>49</sup> Según certificación del DANE, radicado DNP nro. 20206630027392 del 23 de enero de 2020.



Adicionalmente, en el Anexo 8 se señalan los resguardos que a la fecha de expedición de este documento se encuentran acreditados para la ejecución directa de los recursos correspondientes a la vigencia 2020 en cumplimiento de lo señalado en el Capítulo III del Título II del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 2.2.5.6.1.9. del Decreto 1082 de 2015, atendiendo la siguiente información certificada<sup>50</sup>.

**Tabla 10.** Resguardos certificados para ejecutar directamente la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas 2020

CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESGUARDO ACREDITADO	RESOLUCIÓN
050341034	ANTIOQUIA	ANDES	CRISTIANA	CRISTIANÍA	4082 de 2015
053641034	ANTIOQUIA	JARDÍN	CRISTIANA		
200011189	CESAR	VALLEDUPAR	ARHUACO DE LA SIERRA	ARHUACO DE LA SIERRA	1385 de 2015
205701189	CESAR	PUEBLO BELLO	ARHUACO DE LA SIERRA		
470531189	MAGDALENA	ARACATACA	ARHUACO DE LA SIERRA		
471891189	MAGDALENA	CIÉNAGA	ARHUACO DE LA SIERRA		
472881189	MAGDALENA	FUNDACIÓN	ARHUACO DE LA SIERRA		
200011669	CESAR	VALLEDUPAR	KANKUAMO	KANKUAMO	1387 de 2015
231681271	CÓRDOBA	CHIMÁ	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	ZENÚ SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	1386 de 2015
235861271	CÓRDOBA	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	SAN ANDRES DE SOTAVENTO		
236701271	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO		
238151271	CÓRDOBA	TUCHÍN	SAN ANDRES DE SOTAVENTO		
700011271	SUCRE	SINCELEJO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO		
705231271	SUCRE	PALMITO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO		
706701271	SUCRE	SAMPUÉS	SAN ANDRES DE SOTAVENTO		
191421125	CAUCA	CALOTO	PAEZ DE CORINTO	CABILDO INDÍGENA DEL RI PÁEZ DE CORINTO	4054 de 2015
192121125	CAUCA	CORINTO	PAEZ DE CORINTO		
195131125	CAUCA	PADILLA	PAEZ DE CORINTO		
197431183	CAUCA	SILVIA	TOTORO	TOTORÓ	4080 de 2016
198241183	CAUCA	TOTORÓ	TOTORO		
200131184	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	IROKA	IROKA	4034 de 2015
734831712	TOLIMA	NATAGAIMA	COCANA	ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS INDÍGENAS PACANDÉ (ARIP)	4068 de 2015
734831567	TOLIMA	NATAGAIMA	RINCON DE ANCHIQUE		
734831579	TOLIMA	NATAGAIMA	YACO MOLANA		
734831578	TOLIMA	NATAGAIMA	PACANDE		
734831434	TOLIMA	NATAGAIMA	TINAJAS		
734831609	TOLIMA	NATAGAIMA	DIAMANTE		
734831433	TOLIMA	NATAGAIMA	TAMIRCO		
734831429	TOLIMA	NATAGAIMA	BATEAS		
734831594	TOLIMA	NATAGAIMA	CHAQUIRA		

<sup>50</sup> Según memorando remitido por la DDRS, radicado DNP nro. 20194200174313 del 23 de diciembre de 2019.



CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESGUARDO ACREDITADO	RESOLUCIÓN
523171356	NARIÑO	GUACHUCAL	MUELLAMUEZ	MUELLAMUEZ	3670 de 2018
732171412	TOLIMA	COYAIMA	CHENCHE BUENOS AIRES TRADICIONAL	ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA (ARPIT)	1599 de 2019
732171413	TOLIMA	COYAIMA	CHENCHE-SOCORRO-LOS GUAYABOS		
732171418	TOLIMA	COYAIMA	POTRERITO-DOYARE		
732171420	TOLIMA	COYAIMA	SANTA MARTA PALMAR		
732171421	TOLIMA	COYAIMA	SANTA MARTA-DIAMANTE		
732171422	TOLIMA	COYAIMA	TOTARCO DINDE TRADICIONAL		
732171607	TOLIMA	COYAIMA	LOMAS DE HILARCO		
732171608	TOLIMA	COYAIMA	ZARAGOZA TAMARINDO		
732171748	TOLIMA	COYAIMA	FLORAL TRADICIONAL		
732171779	TOLIMA	COYAIMA	LOMAS DE GUAGUARCO		

Fuente: DNP

Se debe tener en consideración que, para efectos de identificar al beneficiario de la transferencia de los recursos de la Asignación Especial para Resguardos del Sistema General de Participaciones, el MHCP tendrá en cuenta el CÓDIGO DANE para cada resguardo indígena<sup>51</sup>, incluido en los Anexos 7 y 8 de este documento de distribución.

Teniendo en cuenta que el DANE no ha actualizado en la división político-administrativa el código de las anteriores ANM de Barrancominas y Mapiripana del departamento de Guainía, que ahora integran el nuevo municipio de Barrancominas creado mediante la Ordenanza 248 de 2019, en el Anexo 7 no se identifica el código de la entidad administradora de los recursos distribuidos para los resguardos indígenas ubicados en su jurisdicción, hasta tanto el DANE realice la actualización respectiva.

**Tabla 11.** Asignación Especial para Resguardos Indígenas  
Cinco Onceavas de 2020  
Millones de pesos

Concepto	Monto
Resguardos Indígenas	96.413
<b>Total</b>	<b>96.413</b>

Fuente: Cálculos DNP.

<sup>51</sup> Según Oficio del MHCP, radicado DNP nro. 20176630063342 del 13 de febrero de 2017.





### Municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena

Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena serán destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al Río Magdalena<sup>52</sup>.

Las once doceavas de esta asignación especial en 2020 ascienden a \$ 32.632 millones y se distribuyen atendiendo lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, para los municipios cuyos territorios limiten con el Río Grande de la Magdalena, en proporción a la ribera de cada municipio sobre el río, tomando para ello la certificación del IGAC remitida al DNP<sup>53</sup>. En la presente vigencia 111 municipios reciben esta asignación especial. La asignación por entidad territorial de estos recursos se presenta en el Anexo 6, el cual hace parte integral del presente documento.

**Tabla 12.** Asignación Especial para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena  
Once Doceavas de 2020  
Millones de pesos

Concepto	Monto
Municipios ribereños	32.632
<b>Total</b>	<b>32.632</b>

Fuente: Cálculos DNP.

<sup>52</sup> Artículo 20 de la Ley 1176 de 2007.

<sup>53</sup> Según certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, radicado DNP nro. 20196630422882 del 09 de agosto de 2019.



#### 4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de agua potable y saneamiento básico, conforme con lo contenido en el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.
2. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008<sup>54</sup>.

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de Propósito General y de las Asignaciones Especiales, conforme a lo contenido en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. En virtud del Decreto 791 de 2009, realizar el seguimiento y control integral (aplicación de medidas preventivas y correctivas) a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Al Departamento Nacional de Planeación

1. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento con destino a la participación para Propósito General y resguardos indígenas, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Gestionar el adecuado uso de los recursos asignados en el presente documento de distribución, garantizando la ejecución conforme a la destinación específica prevista para cada uno de los componentes del SGP.
3. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto 028 de 2008 y demás normativa concordante.

---

<sup>54</sup> Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2911 de 2008.



4. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.



## 5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C - CINCO ONCEAVAS 2020
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - CINCO ONCEAVAS 2020
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, CINCO ONCEAVAS 2020
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, CINCO ONCEAVAS 2020
- ANEXO 5 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - CINCO ONCEAVAS 2020
- ANEXO 6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, ONCE DOCEAVAS 2020
- ANEXO 7 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, CINCO ONCEAVAS 2020
- ANEXO 8 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, RESGUARDOS ACREDITADOS PARA ADMINISTRAR DIRECTAMENTE LOS RECURSOS DE LAS CINCO ONCEAVAS 2020, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS
- ANEXO 9 DESCUENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DEL SGP PARA EL PAGO DE DEUDAS, RÉGIMEN SUBSIDIADO ARTÍCULO 275 LEY 1450 DE 2011 Y RESTITUCIÓN DE RECURSOS ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013